



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

PROYECTO DE SOLICITUD DE INFORMES

La Honorable Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires

RESUELVE

Dirigirse al Poder Ejecutivo Provincial (Ministerio de Obras Públicas e Infraestructura) en los términos de los arts. 107 en concordancia con el 111 del Reglamento interno de la HCD, para que a través del organismo correspondiente, se sirva informar, a la brevedad y por escrito, sobre los siguientes puntos relacionados con el tratamiento dado a los denominados "canales clandestinos" en zonas inundables del noroeste de la Provincia. Asimismo sobre la intervención de la Autoridad del Agua Provincial e Hidráulica Provincial, en materia de control de cumplimiento de la normativa vigente sobre el fenómeno hídrico señalado, informe:

1.- Si en el noroeste de la provincia de Buenos Aires (mas precisamente en los Municipios de Junín, Pergamino, San Nicolás, Lincoln, Ameghino, General Pinto, Viamonte, 9 de Julio, Bragado, Alberti, Carlos Casares, Pehuajo, Hipólito Yrigoyen, Daireaux, Trenque Lauquen, Pellegrini, Rivadavia, Carlos Tejedor, Bolívar, Saladillo, 25 de Mayo, Roque Pérez, Cañuelas, Monte, Navarro, Lobos, Chascomús, y General Villegas) se



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

han detectado y/o de alguna forma tomado conocimiento de la construcción **por particulares y/o empresas privadas, de los denominados "canales clandestinos", y también todo cerramiento de canales naturales o no por parte de personas privadas interesadas.**-

2.- En caso afirmativo, responda que tipo de medidas judiciales y/o administrativas se han tomado para subsanar dichas situaciones irregulares.-

3.- Si la Autoridad del Agua Provincial y/u otro Organismo Provincial competente ha recibido denuncias de personas físicas y/o jurídicas privadas, sobre la existencia de dichos "canales clandestinos" y/o de cualquier otra naturaleza, en violación a lo dispuesto por la legislación vigente en la materia hídrica, lo mismo que obstaculización o taponado, y/o restitución a su estado natural de terrenos afectados por canales construidos por terceros sin la correspondiente autorización de la/s Autoridades Provinciales y/o con su consentimiento.-

En su caso, indique carátula y numeración de los expedientes administrativos correspondientes, y resumen de lo actuado en cada uno de ellos.-

4.- Informe sobre los controles y/o inspecciones que hayan efectuado la Autoridad del Agua y/o cualquier otro Organismo Provincial, durante los últimos dos años contados a partir del presente requerimiento. En su caso remita documentación pertinente a las mismas.-

5.- Si la Autoridad Provincial del Agua ha iniciado acciones de tipo administrativo y/o judicial para prevenir y/o dejar sin efecto las acciones



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

ilegales antes descriptas. En caso positivo se indicará carátula, fecha de inicio, estado del trámite, organismo o juzgado interviniente, ubicación catastral del inmueble; si tiene decisión o sentencia firme, si dicha resolución fue ejecutoriada, etc. .-

6.- Si la Autoridad Provincial del Agua tiene o posee los recursos presupuestarios suficientes para tomar las medidas relacionadas con la emergencia hídrica que ésta demanda, así como también con las herramientas legales y de infraestructura suficientes para hacer cumplir sus decisiones (máquinas pesadas, camiones, personal capacitado para dirigir cierres de canales, etc.) .-

7.- Informe sistema de prevención que utilizan para evitar la construcción de canales clandestinos o ilegales en el territorio provincial.

8.- Fecha en la cuál se realizaron los últimos mapeos de canales detallado por municipio, propietario y estado de los mismos.

9.- Expliquen los motivos técnicos por los cuales en las actuales inundaciones se encuentran afectadas ciudades, pueblos, caminos, rutas, que en inundaciones que precedieron (año 1973, 1987 y 2001), jamás afectaron los bienes antes descriptos.

10.- Se informe al día de la fecha cuales son las solicitudes de obra pendientes de autorizar, describiendo en su caso, ubicación catastral de los mismos.

11.- Informe sistema de recepción de denuncias por parte de particulares y/o municipios, detallando mail, direcciones, teléfono.

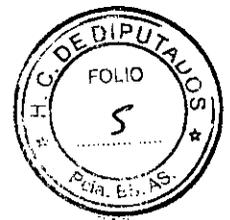


Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

12.- Posibilidad de delegar en los municipios las facultades de recepción de denuncias por construcción de canales clandestinos o ilegales, facultar a los Ejecutivos Municipales intervenir en la restitución al estado natural para el hipotético caso de detectarse los canales clandestinos.

13.- Todo otro dato de interés para el presente.

NELSON SILVAALPA
Diputado
Bloque Frente para la Victoria-PJ
H. Cámara de Diputados Pcia. de Bs. As.



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

FUNDAMENTOS

El presente proyecto de solicitud de informes tiene por objeto dirigirse al Poder Ejecutivo Provincial para obtener elementos y datos necesarios a efectos de evaluar las condiciones y consecuencias del trazado de los denominados "canales clandestinos" efectuados principalmente por productores agropecuarios y/o empresas de esas características con el objeto de mejorar sus inmuebles rurales y lograr así extender su cupo productivo; sin evaluar las consecuencias directa e indirectas que su actuar produce a terceros vecinos, cascos urbanos y caminos provinciales, nacionales y municipales., transformando esta situación en una anarquía hídrica.

Ante la desesperación que produce el fenómeno hídrico de las inundaciones que hoy afronta un sector importante de nuestra Provincia, sobre todo en nuestro noroeste provincial, debemos contar con elementos fácticos precisos y reales para poder emitir las explicaciones técnicas, jurídicas, y estructurales a los ciudadanos de nuestra provincia.

Ello fundamentalmente en relación a que su construcción o el obturamiento de los canales que se realizan sin la correspondiente autorización por parte de la Autoridad Provincial del Agua, -los que únicamente benefician a sus autores- sin consideración a los intereses del conjunto, lo que todas esas pequeñas acciones ilegales sumadas da como resultado la inundación de zonas que de otro modo no lo serían, o la inversa, el desvío natural de los cursos de agua, con el consiguiente perjuicio de los predios que se encuentran "aguas abajo" o vecinos colindantes, lo mismo que rutas, caminos vecinales, y en la actualidad ciudades tales como Lujan, Navarro, entre otras.



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

Los diferentes medios de comunicación, locales, regionales e inclusive nacionales, han hecho públicas las denuncias efectuadas por vecinos de los Distritos del noroeste bonaerense en relación, por ejemplo, al hallazgo de dichos "canales clandestinos" e inclusive con peleas entre los afectados.

Desde otro punto de vista, el presente proyecto, tiene sustento en la prohibición expresa para realizar obras hidráulicas sin la debida autorización, ya que está totalmente prohibida la construcción de canalizaciones, terraplenes u otras obras hidráulicas que alteren o modifiquen el curso de las aguas sin el visto bueno de las autoridades, tal como surge del articulado de la ley 12557 "**Construcción de obras** .- *Artículo 93: Para construir obras hidráulicas o que influyan sobre el agua, los particulares interesados deberán obtener permiso o concesión, cuyo otorgamiento seguirá el trámite previsto por el Título III: "Del uso y aprovechamiento del agua y de los cauces públicos", en cuanto sea aplicable. Si por necesidad técnica o económica debieran realizarse obras en distintas propiedades, la Autoridad del Agua podrá obligar a sus dueños a constituirse en consorcio a tal efecto. ..."*

Artículo 94: Las obras que realice un propietario para beneficio de su predio requieren la aprobación previa de la Autoridad del Agua y estarán a su exclusivo cargo.

La autoridad del Agua como ente autárquico de derecho público y naturaleza multidisciplinaria tiene a su cargo la planificación, el registro, la constitución y la protección de los derechos, la policía y el



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

cumplimiento y ejecución de las demás misiones que la Ley 12.257 le demanda, y en cumplimiento de tales funciones es que tiene la facultad de imponer restricciones y limitaciones al dominio privado para el mejor aprovechamiento y preservación del agua y para la protección del medio ambiente y de los bienes públicos y privados del impacto dañoso del agua.

Como así también debe supervisar y vigilar todas las actividades y obras relativas al estudio, captación, uso, conservación y evacuación del agua.

Podrá, además, ordenar la remoción de las obras o cosas ejecutadas en contravención a la Ley 12.257, o cuando la demora en hacerlo pusiese en peligro la vida o la salud de las personas o **perjudicase a terceros.**

He incluso para cumplir sus funciones, la Autoridad del Agua y sus agentes autorizados tendrán acceso a la propiedad privada, y de ser necesario podrán auxiliarse de la fuerza pública.

Por lo que estaría por demás de justificado el pedido de informe que se pretende, para lograr un análisis y estudio pormenorizado de la situación hídrica de la Provincia que nos permita evaluar cuáles son las medidas mas convenientes a implementar y a través de qué metodología, teniendo siempre en miras, el bienestar general de la sociedad toda, y en este caso en particular de los vecinos del noroeste provincial tan anegados por la situación hídrica que afrontan.

Se busca lograr una planificación hidrológica que permita el mejoramiento integral de zonas anegables, la defensa contra



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados



inundaciones y sequías, para evitar la degradación de suelos y de todos aquellos episodios naturales o no, que se registren eventualmente, haciendo uso de las herramientas que nos brinda "El Código del Agua" (Ley 12257) , como las ya mencionadas restricciones al dominio, plasmadas en su Artículo 136 el que reza *"El Poder Ejecutivo podrá imponer restricciones y limitaciones al dominio privado consistentes en obligaciones de no hacer o dejar hacer para proveer al mejor aprovechamiento, preservación del agua y protección del medio ambiente contra su acción dañosa."*

Ya que si bien conforme lo dispone el artículo 2341 Código Civil todas las aguas pertenecientes al dominio público estatal están libradas al uso común de los particulares, sin perjuicio del derecho de ejercicio de determinados usos especiales que las autoridades puedan otorgar mediante actos administrativos de permiso o contratos de concesión. Este derecho de uso, como todo derecho, no es absoluto y debe encuadrarse dentro de un marco de razonabilidad y preservación. No obstante lo hasta aquí expuesto "El Código del Agua" no es la única norma existente que nos permite fundamentar el objetivo de este proyecto sino que, por ejemplo, El Código Rural ordena al Poder Ejecutivo adoptar las medidas indispensables para que en las obras hidráulicas a realizar *"se apliquen las técnicas de conservación del suelo y del agua"* . Reiterando principios del Código Civil, se ocupa de *prohibir a los propietarios colindantes la construcción de obras que desvíen hacia caminos públicos aguas pluviales o de acequias y canales (art. 39).*

Prohibición que es dable remarcar, no se ha respetado en lo mas mínimo por los particulares y empresas privadas, quienes en el afán de



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

salvaguardar sus propios intereses han intervenido en el curso natural del agua, sin detenerse a analizar los perjuicios económicos-sociales que le generan a la región, prueba de ello es que en las inundaciones mas grandes que ha sufrido el noroeste de la provincia de Buenos Aires , como fueron las ocurridas en los años 1973, 1987 y 2001, el agua siguió el mismo curso en cada una de ellas, circunstancia que no se observa en esta oportunidad, si no que por el contrario se han visto afectadas zonas, como ser caminos, cascos urbanos, predios rurales, que nunca antes a lo largo de la historia habían sufrido las consecuencias de las inundaciones, el agua se ha dispersado por lugares insólitos lo que es directamente consecuencia de la mano del hombre, quien ha intervenido de manera desmedida y no planificada.

Ambas Constituciones, tanto la nacional (artículo 41) como la provincial, (artículo 28) plasman el derecho a un ambiente sano, la conservación del mismo y de los recursos naturales, derechos que poseen todos los habitantes del país; pero la provincial nuestra pone en cabeza de toda persona física o jurídica la obligación de tomar todas las precauciones necesarias para evitar cualquier acción u omisión que tienda a degradar el ambiente, por lo que la construcción de los "canales clandestinos" como el obturamiento o taponamiento de los legales o de los cursos de aguas naturales, contravienen dicha cláusula, por lo que es el Estado provincial a través de sus pasivas acciones quien debe poner remedio a dichas ilicitudes que van en desmedro del ambiente sano y en perjuicio del patrimonio y de los intereses del conjunto de los habitantes de la provincia.



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

La contestación del presente pedido de informes permitirá evaluar por éste Cuerpo Legislativo la necesidad de sancionar algún tipo de norma que tienda a solucionar el problema, no ya de las inundaciones en general, pero si de dotar a la legislación vigente de más remedios tendiente a la erradicación de acciones u omisiones degradantes para el ambiente de la zona afectada, y de toda la provincia en general.

Por los fundamentos vertidos, solicito a los señores Legisladores acompañen con su voto la presente iniciativa.

NELSON SILVAALPA
Diputado
Bloque Frente para la Victoria-PJ
H. Cámara de Diputados Pcia. de Bs. As.